

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL
Y CONTRA LA ADICCIÓN
ASSMCA**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2013-02

PARA ESTABLECER LA POLITICA INTERNA DE LA ASSMCA PARA QUE NUESTROS
PROVEEDORES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DEN PREFERENCIA EN EL DE
OTORGAR EMPLEO A PERSONAS EN RECUPERACION DE SUS DESORDENES DE
SALUD MENTAL Y DE USO DE SUSTANCIAS

POR CUANTO: La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), es el organismo creado en virtud de la Ley Número 67 del 7 de agosto de 1993, según enmendada, responsable de la planificación, implantación, desarrollo y supervisión de los programas y servicios de tratamiento relacionados con la salud mental, la adicción a drogas y al alcohol en Puerto Rico, atendiendo de manera integral y eficiente la prevención, atención y mitigación de los problemas de salud mental y de la adicción a drogas y el alcohol en Puerto Rico.-----

POR CUANTO: Una de las metas esenciales de la ASSMCA es establecer el desarrollo de tácticas que promuevan el progreso y la creación de estrategias efectivas para combatir el uso y abuso de drogas y alcohol en nuestra ciudadanía. Este fin loable se puede emprender ofreciéndole a esta población los apoyos, recursos y medios necesarios para facilitar una recuperación que beneficie su salud mental y emocional, proporcionándole nuevas formas de satisfacción que le permitan desarrollar sus potenciales, su capacidad de relacionarse socialmente y la recuperación de su sentimiento de valor personal u autoestima. En este sentido, la ASSMCA entiende que factores en torno a la calidad de vida de personas rehabilitadas deben ser atendidas, incorporándose normas dentro de la agencia que decididamente influyan en el ámbito de la intervención psicosocial de esta población. -----

POR CUANTO: A raíz de la Ley 67—1993, *supra*, en su Sección 6, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) Sección 6.- Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley.-----

POR CUANTO: A esos fines, la Ley 408 del 2 de octubre de 2000, según enmendada, en el Capítulo III, Artículo 3.06, Inciso (t) Responsabilidad de las Personas que Reciben Servicios de Salud Mental en Puerto Rico, establece que las personas que reciben servicios de salud mental deben asumir responsabilidad sobre su recuperación en la medida de sus capacidades.----

POR CUANTO: Entendemos que parte de la responsabilidad que deben asumir aquellos participantes en etapas óptimas de su recuperación es la integración a la sociedad, que debería comenzar con la reinserción laboral; Así reforzamos nuestra política pública de que todas las personas alcancen el nivel máximo posible de bienestar emocional y autovalía. De igual manera, se fomenta el fortalecimiento de las destrezas de auto cuidado y vida independiente que conducirán al individuo a una pronta inclusión en la comunidad; que debe redundar en una colectividad más estable, inclusiva y saludable.-----

POR CUANTO: Recalcamos que la Ley para Personas con Impedimentos (ADA, por sus siglas en inglés) de 1990, prohíbe a patronos privados, gobiernos locales y estatales, agencias de empleo y sindicatos, discriminar contra personas

que tengan un desorden de Salud Mental o Dependencia a Sustancias y que se encuentren en proceso de recuperación. Estas personas están protegidas bajo la ley ADA contra el discrimen por antecedentes (Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo, (EEOC por sus siglas en Ingles) 1992).-----

POR CUANTO: En reconocimiento del esfuerzo que hacen las personas con problemas de salud mental y personas adictas a sustancias para recuperar el control sobre sus vidas y con el propósito de apoyar y demostrar nuestra solidaridad con la reintegración de estas personas a la sociedad, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ha decidido que es imperioso adoptar una política interna que beneficie la recuperación de pacientes de salud mental y adicción a sustancias o alcohol, para que estos logren asumir responsabilidad sobre su recuperación, toda vez que la reincorporación al mercado de trabajo es un potente incentivo para que la persona en recuperación permanezca estable, sobrio y funcional.-----

POR TANTO: Yo, Salvador Santiago Negrón, PhD, MPH, ABAP, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad derivada de las leyes anteriormente expresadas, ordeno a:

PRIMERO: Establecer como política pública de la agencia, el que nuestros proveedores de servicios o productos tengan como política dar preferencia al otorgar empleo a personas en recuperación. De esta manera la ASSMCA propone se de preferencia a la persona rehabilitada mediante una oportunidad laboral, lo cual está en armonía con las leyes federales y estatales vigentes.-----

SEGUNDO: Pedimos que nuestros proveedores de servicios o productos puedan demostrar, probar y cuantificar que mantienen prácticas de otorgar empleo libre de discriminación y que establezcan normas para dar preferencia de empleo a personas rehabilitadas; así manifestando su colaboración con nuestros esfuerzos de proveer una mejor calidad de vida a todos los pacientes de salud mental y con adicción a sustancias o alcohol.

TERCERO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y estampo el sello de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en Bayamón, Puerto Rico, hoy 8 de junio de 2013.



Salvador Santiago Negrón, PhD, MPH ABAP
Administrador-ASSMCA